

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que el día 10 de septiembre de 2020 se recibió en las instalaciones del Juzgado el anterior memorial. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 14 de septiembre de 2020.


Julián Gallón Cardona
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, quince de septiembre de dos mil veinte

Auto de sustanciación No. 0143
Proceso: Verbal de cumplimiento de contrato
Demandante: Jhon Fredy Taborda
Demandado: Luis Arbey Mazo García
Radicado: 2020-00021-00

Agréguese al expediente el anterior memorial presentado por el actor, donde da cuenta el resultado positivo de la medida cautelar.

De otro lado y frente a la manifestación que hace el actor de enviar copia de la demanda al señor Mazo García, el Juzgado le recuerda, que la demanda se admitió en los términos del Código General del Proceso, y su notificación procede bajo los términos del artículo 291 de esta codificación. Ahora bien, si pretende hacerlo bajo los términos del decreto 806 de 2020, este prevé que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: **(i)** el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; **(ii)** el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; y **(iii)** cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio, a efectos de ser autorizado para la práctica de la notificación por este medio.

Aunado a lo anterior dicho trámite, en el acto propio de la notificación, deberá enviar la notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además que se le esté informando a los ejecutados que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de (5) más proponer excepciones y que los términos corren conjuntamente, esto en aras de no vulnerar el debido proceso, pues justamente pilar de ello, es el respeto propio por la formas de cada acto.

Notifíquese,



Bianca M. González Bermúdez

Jueza